

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 516

PROCESO. V.S. MODIFICACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE. SEBASTIÁN CORREA BERMÚDEZ

DEMANDADA. MARÍA CAMILA BALLESTEROS CANDELA

RADICADO. 2023-00235

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, tres de octubre de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. MODIFICACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **SEBASTIÁN CORREA BERMÚDEZ** respecto del menor **LIAM CORREA BALLESTEROS** y en contra de la señora **MARÍA CAMILA BALLESTEROS CANDELA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Aclarará el domicilio de la demandada, ya que al inicio de la demanda manifiesta que es en la ciudad de

Manizales y en el hecho vigésimo, aduce que ésta se trasladó a una hacienda del municipio del Águila, Valle, desde el 30 de noviembre pasado.

Se advierte a la demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. MODIFICACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **SEBASTIÁN CORREA BERMÚDEZ**, respecto del menor **LIAM CORREA BALLESTEROS** y en contra de la señora **MARÍA CAMILA BALLESTEROS CANDELA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ